

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **096**

Fecha Estado: 28/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920230074900	Despachos Comisorios	ARMANDO DE JESUS ROMAN	AXA COLPATRIA S.A.	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio auxiliar	27/06/2023		
05615400300220110062700	Ejecutivo Singular	GONZALO DE JESUS GARCIA GARCIA	JORGE HERNAN URREA PALACIO	Auto ordena liquidación POR EL DESPACHO	27/06/2023		
05615400300220180021000	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PICHINCHA SA	LEIDY ANDREA GARCIA CARDONA	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD CORRECCIÓN COMISORIO	27/06/2023		
05615400300220180037800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DARIO ORLANDO LOPERA CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud	27/06/2023		
05615400300220190070900	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	DAGO ESNEIDER SALAZAR SANCHEZ	Auto ordena oficiar eps, previo a expedir emplazamiento	27/06/2023		
05615400300220190098100	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA ALZATE ALZATE	CARMENZA AGUDELO VARGAS	Auto resuelve solicitud TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES PARA EL J1CMPAL DE RIONEGRO 05615400300120230054100	27/06/2023		
05615400300220190098100	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA ALZATE ALZATE	CARMENZA AGUDELO VARGAS	Auto resuelve solicitud ordena rehacer notificación	27/06/2023		
05615400300220190098100	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA ALZATE ALZATE	CARMENZA AGUDELO VARGAS	Auto decreta embargo	27/06/2023		
05615400300220200057300	Ejecutivo Singular	EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S	JHON JAIRO PALACIO RESTREPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y FIJA FECHA AUDIENCIA	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030022020064200	Interrogatorio de parte	JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLON	DORALBA CARDONA MONTES	Auto que rechaza la demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	27/06/2023		
0561540030022020065500	Verbal	NELSON DARIO QUINTERO CASTAÑO	CARLOS MARIO RIOS RINCON	Auto que rechaza la demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	27/06/2023		
05615400300220210001300	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto decreta embargo	27/06/2023		
05615400300220210066700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JEFFERSON ZULUAGA GOMEZ	Auto ordena notificar POR EL DESPACHO	27/06/2023		
05615400300220210069900	Verbal	ADRIANA PATRICIA ARENAS COSSIO	REINALDO CARMONA AGUIRRE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	27/06/2023		
05615400300220210083500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA AURA LOPEZ RIVERA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	27/06/2023		
05615400300220220010800	Ejecutivo Singular	AECSA	CARLOS ALBERTO CARMONA	Auto requiere para que indique el correo del pagador	27/06/2023		
05615400300220220027200	Verbal	VIVIANA MARIA VARGAS GALLO	ANGUI PAOLA GAVIRIA CANO	Auto ordena incorporar al expediente NOTIFICACION - REQUIERE REHACER NOTIFICACION	27/06/2023		
05615400300220220028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto resuelve solicitud TOMA NOTA DE REMANENTES	27/06/2023		
05615400300220220047700	Tutelas	ROSEMARY PARRA QUEZADA	SURA EPS	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA Y REQUIERE	27/06/2023		1
05615400300220220049300	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A	DREAM RES COLOMBIA SAS	Auto resuelve solicitud ADMITE INCIDENTE DE NULIDAD Y CORRE TRASLADO	27/06/2023		
05615400300220220052200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS DAVID VARGAS MORALES	Auto ordena incorporar al expediente notificacion - rehacerNotific	27/06/2023		
05615400300220220053600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	LUIS ALBERTO DAVID ECHEVERRI	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA DOCUMENTOS Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO	27/06/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220061400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN DAVID OTALVARO HERRERA	Auto corre traslado Liquidación Crédito	27/06/2023		
05615400300220220083400	Verbal	DIANA LICED LOPEZ SANCHEZ	RONALD JOHAN LOPEZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento se ingreso al RNPE	27/06/2023		
05615400300220220100200	Interrogatorio de parte	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	JESUS ABEL MARTINEZ GOMEZ	Auto que accede a lo solicitado SE ACCEDE A LO SOLICITTADO	27/06/2023		
05615400300220220104600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ MAGNOLIA MURILLO	Auto ordena incorporar al expediente NOTIFICACION - REHACERLA	27/06/2023		
05615400300220220106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DITER ADRIAN JARAMILLO NOREÑA	Auto ordena notificar POR AVISO	27/06/2023		
05615400300220220110800	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	WILSON STID HINCAPIE CARDONA	Auto pone en conocimiento	27/06/2023		
05615400300220220110800	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	WILSON STID HINCAPIE CARDONA	Auto pone en conocimiento	27/06/2023		
05615400300220230003700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NORMA MARIA ORTIZ RIOS	Auto resuelve solicitud AUTORIZA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICAR	27/06/2023		
05615400300220230018800	Despachos Comisorios	FEDERICO PRUSSMANN	ERICA GGOBEL	Auto pone en conocimiento ACOGE CARTA ROGATORIA	27/06/2023		
05615400300220230026800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NORIS MARGOTH CORONADO RAMOS	Auto ordena incorporar al expediente y pone conocimiento rta Porvenir	27/06/2023		
05615400300220230029600	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARTHA LUCIA MEJIA OSORIO	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE	27/06/2023		1
05615400300220230045100	Ejecutivo Singular	MARTA GLADYS GONZALEZ ARIAS	MIGUEL ALEXANDER VALENCIA RAMIREZ	Auto decide recurso RECHAZA DE PLANO	27/06/2023		
05615400300220230046600	Monitorio puro	GYG IMPERMEABILIZACION	ARQ MOTTON	Auto niega recurso DECLARA IMPROCEDENTE	27/06/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230048800	Ejecutivo Singular	FORTOX SA	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto que remite expediente A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	27/06/2023		
05615400300220230052900	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto que remite expediente SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN	27/06/2023		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023 00188 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo indicado por el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, se avoca el conocimiento de la presente Carta Rogatoria, a efectos de notificar la decisión proferida en la audiencia provincial de Verden, sobre fijación de costas en el litigio de Federico Prüssman contra Erika Göbel, con número de referencia 090/090/00005/21 HS / SL.

En consecuencia, se ordena la notificar a FEDERICO PRÜSSMAN, residenciado en esta ciudad de Rionegro Antioquia, en la dirección expuesta en la carta rogatoria.

Para el efecto se le REQUIERE para que, una vez recibida la respectiva comunicación, allegue al correo del Centro de Servicios administrativos csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co su correo electrónico para notificar la documentación remitida por el tribunal antes mencionado o en su defecto que asista al Despacho a fin de hacerle entrega de tales documentos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al MINISTERIO PÚBLICO para que en el término de tres (03) días, emita concepto sobre el trámite de la presente comisión. Oficiese.

Cumplida la notificación, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente conforme lo dispone en el artículo 609 inciso 4 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e511115b8d853c21120d8b1c2d4ade73c28aa413f9ec719e8943f3abdfc5a33**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2020 00642 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ la presente solicitud de interrogatorio extraprocesal, por cuanto dentro del término otorgado por el Despacho, no fue subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955d38032ff877d68c1e99880a3e4bff4ed44f05365be399c934138f4bda3a07**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2020 00655 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ la presente demanda declarativa, por cuanto dentro del término otorgado por el Despacho, no fue subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122bc31c57545277c368471e259a20182486dbe1292776ddec5094c1f389313**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00451 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de reposición interpuesto al auto del 16 de junio de 2023, el cual inadmitió la demanda, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22dbb533893d3e8581a510ff5a43fa4442e408b9451c3cd2baf7f6a96500833**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00529 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El día 21 de junio de 2023, se allega memorial por parte de RODRIGO DE JESUS TAMAYO CIFUENTES (promotor), en el cual informa que ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto del treinta -30- de mayo de la anualidad en curso admitió el proceso de reorganización empresarial a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.313.349 y radicado bajo el número **2023-01-484509**. Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 50 de la ley 1116 de 2006, señala los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, indicándose en su numeral 12:

“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

En vista de lo anterior, y toda vez que de los documentos que obran en el expediente se puede observar que se dio apertura al proceso de reorganización empresarial a la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.313.349 y radicado bajo el número **2023-01-484509**, bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que en caso de haber medidas de embargo decretadas frente FAST COLOMBIA S.A.S quedaran a órdenes de esa superintendencia. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Remítase el expediente a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL MEDELLIN, para que procedan a realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con la Ley 1116 de 2016, esto teniendo en cuenta que está tramitando el proceso de reorganización empresarial.

Segundo: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo, las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada FAST COLOMBIA S.A.S. Por secretaria expídase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d4ce54ad4f0aabccf04ecb89fc9874760d591bf2a0867cd31e8e6b753063b**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 01002 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se accede a lo solicitado por el doctor HENRY VEGA PRECIADO, por lo que se procede a reprogramar la diligencia que se tenía señalada para el día de 27 de junio de 2023, para el día **MARTES 25 DE JULIO DE 2023 a las 9:30 a.m.**

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., con el ánimo de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados, impulse el proceso con el trámite correspondiente, so pena de las sanciones dispuestas en la ley citada. Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fca75d49a0ae9d5d5f8b69b852476cb14b852b445a0c3fefa0aba7418081dc**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00488 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El día 21 de junio de 2023, se allegó memorial por parte de RODRIGO DE JESUS TAMAYO CIFUENTES (promotor), en el cual informa que ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto del treinta -30- de mayo de la anualidad en curso, se admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.313.349 y radicado bajo el número **2023-01-484509**. Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 50 de la ley 1116 de 2006, señala los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, indicándose en su numeral 12:

“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

Por lo anterior, y toda vez que de los documentos que obran en el expediente se puede observar que se dio apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.313.349 y radicado bajo el número **2023-01-484509**, bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, corresponde ordenar la remisión a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiéndole que en caso de haber medidas de embargo decretadas frente FAST COLOMBIA S.A.S quedaran a órdenes de esa Superintendencia. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Se ordena remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL MEDELLIN, para que procedan a realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con la Ley 1116 de 2016, esto teniendo en cuenta que está tramitando el proceso de reorganización empresarial.

Segundo: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo, las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada FAST COLOMBIA S.A.S. Por secretaría expídase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb78c0acb9fae0067e6ffaa00427178ba7bbb0006d600160244f7bec00f5e553**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00536 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal remitida a los demandados, con resultado positivo. De conformidad con lo anterior, se tiene por válida la citación para la diligencia de notificación personal de remida a LUÍS ALBERTO DAVID ECHEVERRI y JAIRO CORREA MARTÍNEZ.

De conformidad con lo anterior, se autoriza a la parte demandante para que intente la notificación por aviso en la misma dirección; informando que bien ha podido hacerla sin previa autorización del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c000f1a9cb0f683abcc511e445a98c7b544d80d3fa7309b31db3b2e6551f94**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00296 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la Policía Nacional, esto es, que el vehículo de placas HYT781 se encuentra en el parqueadero principal en el kilómetro 7 de la Autopista Medellín Bogotá. Lo anterior para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte solicitante, para que informe al despacho, si ha realizado trámite alguno frente a RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO referente al vehículo de placas HTY781, esto es si se ha realizado entrega del vehículo al acreedor garantizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f430c7be3a06e0dbc674184db1c3b64310d171e40c0afc1326db8e032485f9c**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00466 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de reposición interpuesto al auto del 16 de junio de 2023, el cual inadmitió la demanda, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a312301d11e52669b8b88ff73c666e436c349d1295a06e45b0a439f5db0e7cc**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00472 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al expediente, la notificación personal remitida a la demandada, en la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones, con resultado negativo.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: notifique el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9e237c3ca49a8d0a4a49c20ebb1b9ed32ac53dc660ed2a0d37ba2eadf6046f**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00272 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, informa como dirección para notificar a la demandada la carrera 55 B Nro. 18 – 02 Interior 107 Apartamento 101, y el 05 de septiembre de 2022, allega constancia de envío de notificación personal a la demandada a dicha dirección.

Al respecto ha de indicarse que dicha notificación no puede tenerse como válida, toda vez que se realiza la notificación de la demandada como si se tratase de una notificación electrónica, pues la parte demandante debe tener en cuenta que si bien en la actualidad existen dos normas vigentes para efectos de notificación, esto es, la general consagrada en el art. 292 del C.G.P., previo envío del comunicado y la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NO** está permitido por el legislador realizar el acto de la notificación en forma indistinta, es decir, realizando una mixtura de las normas respectivas en procura de llevar a efecto la notificación a la parte accionada de la providencia que lo vincula al proceso.

Por lo tanto, si la notificación se surte remitiendo las diligencias a la dirección electrónica de la parte accionada, debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, se realizará la notificación sin que sea necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, además acompañar los anexos que se deban entregar para el traslado, indicando así mismo el término que tiene para contestar la demanda y lugar de ubicación del Despacho –dirección física-, toda vez, que se realiza atención al público de manera presencial y los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de realizar el acto de notificación a través de la dirección física atenderá las directrices contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento norma que regule una notificación híbrida entre el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y así lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de justicia (sentencia STC 913 DE 2022) Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación en debida forma de la señora ANGUI PAOLA GAVIRIA CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523f439e2064a328b84e9abafc772c1e947aa6827299cc57c8d387fab251986b**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 01108 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se le informa al apoderado de la parte ejecutante que el oficio por medio del cual comunica la cautela decretada se encuentra a disposición en el expediente digital para que proceda con su diligenciamiento.

Finalmente, se insta al apoderado de la parte ejecutante para que integre la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117e1daab4e7f1e70c6c8735e2625230bf8c40f95eca707752a7502bc3cba6b**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 01046 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la notificación personal, realizada a los demandados ÓSCAR MAURICIO GALLEGO MURILLO y LUZ MAGNOLIA MURILLO, en la dirección electrónica y física, respectivamente, ambas con resultado positivo.

Al respecto ha de indicarse que la notificación realizada al señor MAURICIO, se tendrá por válida.

Ahora bien, respecto a la realizada a la señora LUZ MAGNOLIA MURILLO no puede tenerse como válida, toda vez que se realiza la notificación de la demandada como si se tratase de una notificación electrónica, pues la parte demandante debe tener en cuenta que si bien en la actualidad existen dos normas vigentes para efectos de notificación, esto es, la general consagrada en el art. 292 del C.G.P., previo envío del comunicado y la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NO** está permitido por el legislador realizar el acto de la notificación en forma indistinta, es decir, realizando una mixtura de las normas respectivas en procura de llevar a efecto la notificación a la parte accionada de la providencia que lo vincula al proceso.

Por lo tanto, si la notificación se surte remitiendo las diligencias a la dirección electrónica de la parte accionada, debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, se realizará la notificación sin que sea necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, además acompañar los anexos que se deban entregar para el traslado, indicando así mismo el término que tiene para contestar la demanda y lugar de ubicación del Despacho –dirección física-, toda vez, que se realiza atención al público de manera presencial y los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de realizar el acto de notificación a través de la dirección física atenderá las directrices contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento norma que regule una notificación híbrida entre el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y así lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de justicia (sentencia STC 913 DE 2022) Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación en debida forma de la señora LUZ MAGNOLIA MURILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad04eae22e3ce56e5128cc16d526bbda1e610ac78e1b86182ca52728014fc5b1**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00268 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta remitida por Porvenir. Lo anterior, para los fines pertinentes.



23211/

Medellín, junio 1 de 2023

Señora
ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ANTIOQUIA
Rama Judicial
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro – Antioquia

Ref. Rad. Porvenir: 4107412120260700
CC: 15384227
T.N: 11450239

Asunto: Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JOHN FREDY ARBOLEDA TABARES CC 15.384.227
Radicado: 05615 40 03 002 2023 00268 000

Señora Alejandra, reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el embargo de los dineros que por concepto de cesantías tenga el señor JOHN FREDY ARBOLEDA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía 15.384.227, nos permitimos informarle que registra cuentas inactivas sin saldo a favor

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible atender la medida cautelar ordenada

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día para construir un mejor porvenir para todos.¹²³

Cordial saludo,

ANA CECILIA LONDOÑO B
Analista de Servicio Reg. Antioquia
ANA L/John F.

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext. 7777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/scrpt/ab/pocorro3naa.edca

² Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en <https://www.40138011.com.co/web/3naa/40138011/40138011/40138011>

³ Nuestros aliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Ordoñez Rincón ubicada en la carrera 11A #7 90-91 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6018108161, defensorconsumidor@bajabio.com quien será trámite a su tarjeta de forma objetiva y gratuita.

#AvancemosJuntos

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd413c902dba3bdda2d9b03cb5dc4d29db028b14e6a1f0ee9172eebc5d932f58**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00068 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la notificación personal, realizada al codemandado SEBASTIÁN JESÚS VARGAS DE LA ESPRIELLA, en la dirección física autorizada por el despacho en providencia del 11 de mayo de 2023, con resultado positivo.

Al respecto ha de indicarse que dicha notificación no puede tenerse como válida, toda vez que se realiza la notificación de la demandada como si se tratase de una notificación electrónica, pues la parte demandante debe tener en cuenta que si bien en la actualidad existen dos normas vigentes para efectos de notificación, esto es, la general consagrada en el art. 292 del C.G.P., previo envío del comunicado y la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NO** está permitido por el legislador realizar el acto de la notificación en forma indistinta, es decir, realizando una mixtura de las normas respectivas en procura de llevar a efecto la notificación a la parte accionada de la providencia que lo vincula al proceso.

Por lo tanto, si la notificación se surte remitiendo las diligencias a la dirección electrónica de la parte accionada, debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, se realizará la notificación sin que sea necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, además acompañar los anexos que se deban entregar para el traslado, indicando así mismo el término que tiene para contestar la demanda y lugar de ubicación del Despacho –dirección física-, toda vez, que se realiza atención al público de manera presencial y los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de realizar el acto de notificación a través de la dirección física atenderá las directrices contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento norma que regule una notificación híbrida entre el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y así lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de justicia (sentencia STC 913 DE 2022) Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación en debida forma del señor SEBASTIÁN JESÚS VARGAS DE LA ESPRIELLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3695b3f80170d4856f4a67913f8faf307fac66685a1ffa8406234f53efeaed79**
Documento generado en 27/06/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00614 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28711f4d9dee60d531f453e13f4b6b3bb2753c24e04208f2f23a2baaa7bb4b01**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00108 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a remitir el oficio del cajero pagador, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que indique los datos ubicación de la entidad para la cual va direccionado el oficio.

Finalmente, se le informa que en el proceso no reposa memorial del 29 de marzo del 2023.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 05615 - 40 - 03 - 002 - 2022 - 00108 - 00 [Buscar Proceso]

> RIONEGRO (ANTIOQUIA) > Juzgado Municipal > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: AECSA Cédula: 8300597185

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARMONA Cédula: 15437035

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 14/02/2022

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Hora: HH:MM:SS

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ubicación:

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso En: 0001 > Primera Instancia

Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Asunto a tratar: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA - RECIBIDO 11/02/2022

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: notif [Buscar]

Registros: 1 de 1 3:25 p. m. CAPS NUM

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Auto decreta embargo	29/05/2023				
Recepción Memorial en Oficina ...	23/05/2023				
Recepción Memorial en Oficina ...	23/05/2023				
Fijacion estado	31/03/2023	10/04/...	10/04/...		
Auto pone en conocimiento	31/03/2023				
Fijacion estado	31/03/2023	10/04/...	10/04/...		
Auto ordena incorporar al expedi...	31/03/2023				
Recepción Memorial en Oficina ...	8/03/2023				
Recepción Memorial en Oficina ...	20/02/2023				

[Aceptar] [Cerrar]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d44381226f1e871fddfa415b8d6e0bed2154b592294bd0c46843e7f9b009d6**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00834 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y se pone en conocimiento el ingreso del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior para los fines pertinentes.

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 05615400300220220083400

Instancia:	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año:	2022
Departamento:	ANTIOQUIA	Ciudad:	RIONEGRO
Corporación:	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad:	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley:	No Aplica		
Despacho:	Juzgado Municipal - Civil 002 Rionegro	Dentro/Circuito:	RIONEGRO
Jefe/Magistrado:	ARMANDO GALVIS PETRO		
Número Consecutivo:	0004	Número Interpuesta:	00
Tipo Proceso:	Código General Del Proceso	Clase Proceso:	VERBALES DE MENOR CUANTÍA
SubClase Proceso:	En General / Sin Subclase	Es Privado:	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indolido/Causante			Parientes Indeterminados DEL SEÑOR NANCY ELABRAHAN LOPEZ MORENO
Demandante/Accusante	CÉDULA DE CIUDADANA	391888201ANA LUCED LOPEZ SANCHEZ	
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANA	1040133418JULIAN DARIO GARCIA RAMIREZ	
Demandado/Indolido/Causante	CÉDULA DE CIUDADANA	1544203801ALD JHONAN LOPEZ SANCHEZ	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Insertar Satisfactoria

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros

Buscar: Agalvisp

Id	Ido	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
No se encontraron resultados					

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 1 registros) Primero Anterior Siguiente Último

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb20b20bf546198470c925d9329d7e7aa53692fe550c28bd74b413c9c0ac9**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 0037800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo manifestado por la doctora ISABEL CRISTINA CORREA, respecto a que no se fraccione el título Nro. 413810000027647, se le informa que dicho fraccionamiento fue realizado 15 de septiembre de 2022 y su solicitud fue posterior; no obstante, se procederá a realizar la cancelación del del mismo y se pondrá como beneficiario al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d889803ad9928f0bbec07f0575af76e0d36db3a4f7a4247b8a7726f3a11026a**

Documento generado en 27/06/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2011-00627-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante y la parte demandada presentaron liquidación de crédito en el presente trámite, sin embargo no se había realizado la liquidación adicional de costas por parte del despacho y toda vez que en el despacho aparecen constituidos títulos por valor de \$63.083.697, suma que supera con creces el valor del crédito cobrado, es necesario proceder a realizar la liquidación del crédito por parte del despacho.

Por lo anterior, y antes de proceder a realizar entrega de dineros se hace necesario realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [0107liquidacion de creditoDespacho.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

Link de acceso al expediente: [05615400300220110062700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d029aad8ca0608080c693efb92057589191f70e871f44191300b6bd1df4c505**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00210-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete(27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado el 8 de Julio de 2020, la apoderada de la parte demandante hace devolución del despacho comisorio dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, y solicita sea elaborado nuevamente pero dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN, a fin de materializar la diligencia de secuestro.

Frente a la anterior petición, ha de indicarse a la togada que este despacho no tiene competencia territorial para comisionar a la autoridad de tránsito de Medellín, razón por la cual se comisiona a la autoridad judicial para que sea ésta que subcomisione a la autoridad administrativa que considere idónea para llevar a efecto la diligencia de secuestro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7237b3fdf20f08105a0b3b31ad8b9472df51f49afaa414b059d70e710b7f0f0**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00709-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se tiene que desde el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento del señor DAGO ESNEIDER SALAZAR SANCHEZ, toda vez que la parte demandante afirmó bajo la gravedad de juramento que desconocía el lugar de domicilio; si bien existe una orden de emplazamiento, se tiene que consultada la base de datos de ADRES, da cuenta que el demandado se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA.

Por lo anterior y previo a expedir el edicto, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que dicha entidad informe la dirección física y electrónica que aparezca en sus bases de datos del señor DAGO ESNEIDER SALAZAR SANCHEZ, identificado con c.c. 1.017.137.450, como los datos de su empleador; teniendo en cuenta que la notificación personal es la que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ésta se da aplicación de manera concreta al debido proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ef84a7467d79f8b0c115f3573c1ed726c58450d57801a96dc4482b11d24d81**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00981-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Obra en dato adjunto 0012, constancia de envío de notificación personal a el señor ELKIN DARIO MARIN, la cual resulto positiva; sin embargo aparece dos firmas distintas en el recibido uno por la señora CARMENZA AGUDELO Y otro por CARLOS AGUDELO, tratándose del mismo número y fue recibida por CARMENZA AGUDELO, aunado a lo anterior, no se logra vislumbrar el escrito a quien va dirigido.

Aunado a lo anterior, dicha notificación no puede tenerse como válida, pues la parte demandante debe tener en cuenta que si bien en la actualidad existen dos normas vigentes para efectos de notificación, esto es, la general consagrada en el art. 292 del C.G.P., previo envío del comunicado y la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NO** está permitido por el legislador realizar el acto de la notificación en forma indistinta, es decir, realizando una mixtura de las normas respectivas en procura de llevar a efecto la notificación a la parte accionada de la providencia que lo vincula al proceso.

Por lo tanto, si la notificación se surte remitiendo las diligencias a la dirección electrónica de la parte accionada, debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, se realizará la notificación sin que sea necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, además acompañar los anexos que se deban entregar para el traslado, indicando así mismo el término que tiene para contestar la demanda y lugar de ubicación del Despacho –dirección física-, toda vez, que se realiza atención al público de manera presencial y los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de realizar el acto de notificación a través de la dirección física atenderá las directrices contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento norma que regule una notificación híbrida entre el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y así lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de justicia (sentencia STC 913 DE 2022)

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación en debida forma de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f397c1099268bdc88c99b3a03b2cb7c9eeb10654a2cd6772e88372dbf949c8ed**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020 00573-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 21 de Junio del año que discurre, la apoderada de la parte demandante, memorial mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido, el cual aparece con sello de recibido de EL AMIGO LEAL AGRPECUARIA S.A.S., tal y como consta en el dato adjunto 016.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al endoso y requiere a la parte demandante para que proceda a designar abogado que la represente.

De otro lado, es necesario dar continuidad a la etapa subsiguiente en este asunto; por tanto, se cita a las partes enfrentadas en este trámite jurisdiccional para el día 10 de Agosto de 2023 a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo en audiencia, las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica, alegaciones de conclusión y fallo.

Se advierte a los convocados que la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual deberán estar atentos al correo electrónico en donde les será enviado el link de acceso a la sala de audiencias virtual, o en su defecto, se anotará este en el historial del proceso que puede ser consultado en la Página web de la Rama Judicial.

Las partes deberán observar las siguientes pautas en la audiencia:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deben estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

En la fecha programada se llevarán a cabo las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; por tanto, se procede con el decreto de pruebas que serán evacuadas dentro de la diligencia así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1- Documentales: En su valor legal y momento oportuno, serán valoradas las pruebas documentales aportadas con la demanda.



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1- **Documentales:** En su valor legal y momento oportuno serán valoradas las pruebas documentales aportadas con la respuesta a la demanda.
- 2- **Interrogatorio de parte:** En audiencia se recibirá interrogatorio al representante legal de la entidad demandante.

Se les hace saber que la inasistencia a la audiencia conlleva sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Link de acceso al expediente [05615400300220200057300](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220200057300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a045c408285dab10178d2e7b5873f9d9b59d85b9c710485550c15b76dd589d**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00013-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señala en la ley,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 024-16340 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, y que es propiedad el señor DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ

Segundo: líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd64a9c43c2d22b3f062ff09492a8e2ff0d7b5aaa275e4d3e4a42fa9e60fee**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-000667-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente en el dato adjunto 0012 el demandado, solicita se designe apoderado en amparo de pobreza toda vez que no cuenta con los recursos económicos para contratar un abogado y poder ejercer su derecho de defensa; solicitud que fue remitida desde el email jzuluaga1291@gmail.com.

Este despacho mediante auto del 28 de febrero de 2023, procedió a designar apoderado en amparo de pobreza, sin embargo el mismo fue reelevado del cargo mediante auto de 3 de mayo del año que discurre, designándose a la doctora MARTHA LUCIA HOYOS GOMEZ, sin embargo en el auto se le indicó que había sido designada en calidad de curadora, haciéndose lo propio en el correo electrónico que le comunicó el nombramiento.

Mediante correo electrónico allegado el 19 de mayo del año que discurre, la doctora MARTHA LUCIA HOYOS GOMEZ, manifiesta al despacho que acepta el cargo de curadora y procede a dar contestación a la demanda; sin embargo, al parecer no entabló comunicación con el demandado, pues se le hizo incurrir en error al indicarle que se había designado como curadora ad-litem, cuando sabemos que esta designación se hace solo en el evento en que se desconozca el lugar de notificación del demandado y luego de haberse agotado el trámite de emplazamiento.

En razón a lo anterior, y con el fin de evitar nulidades, es necesario realizar la notificación a la doctora MARTHA LUCIA HOYOS GOMEZ, apoderada designada en amparo de pobreza del señor JEFERSON ZULUAGA GOMEZ, a fin de que proceda a dar contestación a la demanda.

Por secretaria notifíquese el presente auto y de manera concomitante realícese la notificación a la doctora HOYOS GOMEZ y al señor JEFERSON ZULUAGA GOMEZ a los email: marta.hoyos@une.net.co y jzuluaga1291@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ad42c070f2cab0302d5eae7cefa72ef36a546745f2a38dd1e1e016f6dc08a**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

05615400300220210069900



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	C01 ADJ 24	\$1.808.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	C02 adj008	\$1.000.000
TOTAL COSTAS		\$ 2.808.000,00

Rionegro, 26 de junio de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Oficial Mayro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17b8c29a473b8582e6b86d2c43c3d6af1a4a53984bc75763ce9aac1da78234**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00835-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial obrante en dato adjunto 0013, la apoderada de la parte demandante solicita se dé trámite al memorial del 13 de mayo de 2022 en el que se solicita tener notificada a la parte demandada y se proceda a emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al respecto se tiene que no obra en el expediente memorial radicado en dicha fecha ni en la consulta de procesos que arroja la página de la rama aparece que el 13 de mayo de 2022, ingresó memorial para dicho proceso.

En razón a lo anterior, se reitera el requerimiento realizado mediante auto del 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02c9ec384fc94129b5624081d1f01c7af11481a81dd1caa40e8be908aaff2ec**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00493-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ya se encuentran notificadas las partes en el presente trámite, tal y como consta en el dato adjunto 0011, a la dirección electrónica señalada en el escrito de demanda como se verifica en el siguiente link [0011Notificaciónelectronica02Junio2023.pdf](#).

Revisado el expediente se tiene que la sociedad DREAM REST COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, dentro del término de traslado de la demanda, presentó incidente de nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 y ss. del C.G.P., como quiera que la nulidad planteada resulta viable en desarrollo de las presentes diligencias.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el trámite incidental de nulidad por – adelantar el proceso después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida - que con fundamento en el artículo 133 No. 2 del C.G.P., a promovido a través de mandatario judicial la entidad DREAMS REST COLOMBIA S.A.S

Segundo: CÓRRASE traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f5267286ec3e19f87764a56b780ae22f662f6e059571363b61f92d21396ae**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-01063-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal, la cual fue remitida a la Vereda La Playa, cuyo certificado señala que la persona a notificar si habita o labora en dicha dirección, razón por la cual se incorpora y se tendrá en cuenta el gasto de envío en la liquidación de costas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya transcurrió el termino con que contaba el demandado para presentarse al despacho a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, se ordena la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa8737badf28eec409f426cff437065ae8558b43f1cbc33c3a71ad4e4e6ff2**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00037-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde informa una nueva dirección electrónica para la notificación de la demandada., por lo tanto se autoriza la notificación se la señora NROMA MARIA ORTIZ RIOS en el email: [normamariaortiz15@hotmail.com](mailto:noramariaortiz15@hotmail.com) , tal notificación deberá realizarse en los términos del art. 8 del Decreto 2213 de 2022, debiendo aportar copia de las comunicaciones remitidas, allegando además constancia de haberse recibido el correo electrónico por parte de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a600c9d0d7f791faca0484115078cb1896a5b6797f5eb3c786b5052ca59e777**

Documento generado en 27/06/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>